

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. G. No. 3820.

NUMERO 583.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Santo Domingo, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de Santo Domingo,

Por Cuanto: El Ayuntamiento de Santo Domingo, apropió el Impuesto sobre Gasolina, creado por su Ordenanza de fecha 15 de Noviembre 1924 y aprobado por resolución No. 181 del Congreso Nacional, exclusivamente a la apertura y modernización del pavimento de las calles de la ciudad, con el fin de asegurar los medios de llevar a cabo esas obras de necesidad al progreso de la Capital de la República;

Por Cuanto: la Ley No. 419 votada por el Congreso Nacional redime al Municipio del cuantioso gasto de pavimentar las calles de la ciudad, al incluirlas dentro de las obras de Acueducto y Alcantarillado próximas a iniciarse; y

Por Cuanto: el Ayuntamiento tiene contraídas deudas que no le ha sido posible cancelar por causa de la merma creciente de sus ingresos;

Por Tanto: con el objeto de crear un fondo de amortización de sus deudas, el Ayuntamiento de Santo Domingo ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— A partir del día 1o. de Enero de 1927, el producto íntegro del Impuesto sobre la Gasolina pasará a formar parte del **Fondo de Amortización** creado por este Ayuntamiento para invertirlo en el pago de sus cuentas pasivas, y en las atenciones del presupuesto; quedando, en consecuencia, limitativamente revocada la apropiación de que había sido objeto el aludido impuesto, por la Ordenanza dictada en fecha 15 de Noviembre 1924.

Art. 2.— La presente Ordenanza será sometida a la aprobación del Congreso Nacional, para los fines legales.

Dada en la Sala Capitular de Santo Domingo, a los veintinueve días del mes de Noviembre de 1926.

El Presidente,
Dr. R. Baez.

El Secretario,
J. M. Pichardo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz,

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
A. Cordero.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.